**Decisión sobre la denuncia**

**Reg. Ent. No. 289 de 2019 Fiscalía Militar Región Guantánamo**

Resolución

Dada Cuenta, y:

**RESULTANDO:** Que en fecha 26 de abril del 2019, se recibió denuncia formulada por los delitos de DESOBEDIENCIA, previsto y sancionado en el artículo 147 apartado 2 del Código Penal y RESISTENCIA, previsto y sancionado en el artículo 143 apartado 1 del Código Penal contra el **CIVIL ROBERTO DE JESÚS QUIÑONES HACES**, residente en calle 7 Oeste No. 1263, entre 2 y 3 Norte, Guantánamo, y de LESIONES, previsto y sancionado en el artículo 274 del Código Penal contra los **PRIMEROS SUBOFICIALES LEDESMA CREACH CREACH** y **YORVANIS VARGAS TAMAYO** en fecha 22 de abril de 2019 en los momentos en que se encontraban cumpliendo su servicio de guardia en la Unidad Provincial de Patrulla, fueron designados para asegurar un juicio oral que se celebraba en el Tribunal Municipal de Guantánamo, procediendo el PRIMER SUBOFICIAL VARGAS TAMAYO a solicitarle la identificación al civil QUIÑONES HACES, quien se encontraba en el portal de la referida institución, el cual se negó a mostrar su identificación, procediendo el aludido oficial a reducirlo a la obediencia para conducirlo a la Estación de la Policía Nacional Revolucionaria en el municipio de Guantánamo, negándose el CIVIL QUIÑONES HACES a ser trasladado a la unidad, razones por la cual intervino el PRIMER SUBOFICIAL CREACH CREACH, que los oficiales durante esa acción le causaron lesiones al CIVIL QUÑONES HACES consistentes en contusión del pulgar izquierdo, equimosis en región subgeniana y lateral derecho del cuello y hematoma en mucosa labial interior, las cuales fueron dictaminadas por el Departamento de Medicina Legal de Guantánamo como lesiones no graves que requirieron tratamiento médico.

**RESULTANDO:** Que los PRIMEROS SUBOFICIALES CREACH CREACH y VARGAS TAMAYO en el momento de la comisión de los hechos denunciados ejercían el pleno derecho del cumplimiento de su deber legal y funcional de garantizar el orden ciudadano, estando envestidos de autoridad legal, como agentes de la autoridad, en misiones propias del servicio policíaco, de conformidad con lo establecido en las Normas para regular el funcionamiento de las Estaciones de la Policía y para la organización de las personas de interés policial, puestas en vigor por la Orden número 13 de fecha 13 de abril del 2004, del Viceministro Primero del Interior que establecen que el miembro de la policía, con independencia del cargo que ocupe en el sistema, es un agente de la autoridad, auxiliar de las funciones judiciales y como tal ejercerá en el territorio nacional las funciones que se deriven de esa condición, considerándosele a tales efectos en servicio, cualesquiera que sean las circunstancias en que se encontrare, así como a proceder a la detención y conducción de comisores o presuntos autores de hechos delictivos y transgresores de las disposiciones legales del país en situaciones in fraganti, siendo estimado jurídicamente como agente de la autoridad en plenitud de facultades, en que al discurrir dichas acciones legítimas de sus deberes se le infringen las lesiones descritas en el anterior Resultando al CIVIL ROBERTO DEJESÚS QUIÑONES HACES, persistiendo en los hechos denunciados una legítima causal de justificación que lo exonera de toda responsabilidad penal.

**CONSIDERANDO:** Lo previsto en el artículo 107 apartados 1 y 2 de la Ley Procesal Penal Militar, y el artículo 25 apartado 1 del Código Penal.

 **RESUELVO**

**PRIMERO:** No iniciar expediente de fase preparatoria contra los PRIMEROS SUBOFICIALES CREACH CREACH y VARGAS TAMAYO, por el delito de LESIONES, toda vez que el hecho contenido en la denuncia está comprendido en los casos previstos en el artículo 74 apartado 1 de la Ley Procesal Penal Militar, en virtud de que los hechos no son constitutivos de delito.

**SEGUNDO:** Remitir la denuncia a la Fiscalía Provincial de Guantánamo, por el delito de DESOBEDIENCIA y RESISTENCIA contra el acusado CIVIL ROBERTO DE JESÚS QUIÑONES HACES, residente en la calle 7 Oeste, número 1263, entre 2 y 3 Norte, Guantánamo, por ser de su competencia.

Dada en la Fiscalía Militar Región Guantánamo, siendo las 17:00 horas del día 29 de abril del 2019, “Año del 61 Aniversario del Triunfo de la Revolución”.

 **PRIMER FISCAL MILITAR**

 **PRIMER TENIENTE**

 **JOSÉ ÁNGEL BERTRÁN NÚÑEZ**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN:** \_\_\_de \_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_horas, le notifiqué la resolución que antecede, informándole su derecho a recurrirla en queja dentro del término de cinco días.

**Nota:** El documento precedente es una transcripción fiel del original, que el Fiscal Militar actuante se negó a entregar a Roberto de Jesús Quiñones Haces, aduciendo que ese era el procedimiento.